



Ambiente

1702

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 11 DIC 2024

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2023E1052070 del 07 de noviembre de 2023 (VITAL No. 3350009004988792134 del 01 de diciembre de 2023) y 2023E1052590 del 09 de noviembre de 2023 (VITAL No. 4800090049887923030 del 07 de noviembre de 2023), la Directora Territorial del Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 5,2522 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Divisa (ID 205991)" en el municipio de El Doncello, Caquetá.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto No. 019 del 06 de marzo de 2024, dio apertura al expediente SRF-684 e inició la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada.

Que el acto administrativo mencionado fue notificado por medios electrónicos el 08 de marzo de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de marzo de 2024.

Que, adicionalmente, dicho auto fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, mediante radicado 21002024E2008814 del 26 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; a la Alcaldía Municipal de Doncello (Caquetá) mediante radicado 21002024E2008822 del 26 de marzo de 2024 remitido al correo electrónico contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante radicado 21002024E2008826 del 26 de marzo de 2024 enviado al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

Que el acto administrativo mencionado fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 108 del 01 de agosto de 2024, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 5,2522 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, para la "restitución jurídica y material del Predio La Divisa (ID 205991) en el municipio de Doncello, Caquetá, a favor de las víctimas, en el marco de la ley (sic) 1448 de 2011."

Del concepto técnico citado se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la información aportada por la Dirección Territorial del Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) y la información disponible, se considera lo siguiente:

3.1 Una vez verificados los requisitos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitados el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012 se dio apertura al expediente y se ordenó la evaluación a través del Auto 019 del 06 de marzo del 2024, por lo que se considera lo siguiente en relación con cada uno de ellos:

3.1.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.

Relacionado con este requisito y en atención al Decreto 2353 de 2019, la UAEGRTD presenta en la información de su solicitud de sustracción, la Resolución No. ST - 1444 de 04 de octubre de 2023, donde se determina la procedencia o no de la consulta previa. En dicha resolución, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa resolvió que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE DONCELLO PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011", según las coordenadas referidas por la UAEGRTD, no procede la realización del proceso de consulta previa.

Es de anotar que, una vez revisada la información, se halla que las coordenadas encontradas en la Resolución ST - No.1444 de 04 de octubre de 2023 (Tabla 2) corresponden a la localización de los polígonos relacionados con las áreas en solicitud de sustracción de la UAEGRTD.

Tabla 7. Coordenadas de la Resolución ST- 1444 04 de octubre de 2023 de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (N)	ESTE (E)
1	1°46'18,135" N	75° 16' 42,664" W	1753954,17	4746612,71
2	1° 46' 19,821" N	75° 16' 42,774" W	1754005,96	4746609,38
3	1°46' 17,711" N	75° 16' 45,942" W	1753941,28	4746511,36
4	1° 46' 16,107" N	75° 16' 48,473" W	1753892,09	4746433,09

¹ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-19-de-2024/>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

5	1°46' 14,819" N	75° 16' 50,794" W	1753852,61	4746361,30
6	1° 46'12,415" N	75° 16' 52,840" W	1753778,87	4746297,97
7	1° 46'11,280" N	75° 16' 51,926" W	1753743,96	4746326,18
8	1° 46'11,168" N	75° 16' 48,178" W	1753740,39	4746442,02
10	1° 46'11,740" N	75° 16' 44,889" W	1753757,83	4746543,70
11	1° 46' 12,325" N	75° 16' 42,389" W	1753775.72	4746620,98
12	1° 46' 12,620" N	75° 16'41,129" W	1753784,73	4746659,95

Fuente: Documento de solicitud de sustracción de zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, municipio de Doncello, Caquetá. Página 14. Radicado No 2023E1052070 del 07 de noviembre de 2023.

3.1.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

La UAEGRTD Dirección Territorial Caquetá anexa el certificado de uso del suelo expedido el 11 de octubre del 2023 por la alcaldía de Doncello (Caquetá), según el Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal No. 010 del 14 de septiembre de 2023.

Al respecto es importante mencionar que esta certificación indica que el predio georreferenciado en campo por la Unidad de Restitución de Tierras con ID 205991, según lo establecido en el artículo 101 del acuerdo N° 010 del 14 de septiembre de 2023, ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del municipio de EL DONCELLO, vereda EL CAFETO, denominado LA DIVISA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-124677, se encuentra ubicado en Suelo rural Zona de Reserva Forestal de la Amazonia - Ley 2da de 1959 TIPO B, con los siguientes usos de suelo:

Tabla 8. Usos permitidos y no permitidos en el área propuesta para sustracción

ZONA DE APTITUD ZA	USOS				ITEM
	Principal	Complementario	Condicionado	Prohibido	
Zona de Reserva Forestal de la Amazonia - Ley 2da de 1959- TIPO B	Restauración, rehabilitación y recuperación de Emisiones	Reconversión de la producción agrícola y pecuaria	Aprovechamiento sostenible de fauna, agricultura ecológica y Biotecnología	Los demás usos	14
		Aprovechamiento de productos no maderables del bosque	Recreación		
		Investigación	Ecoturismo		
		Energías renovables no convencionales	Aventurismo		
			Turismo de aventura		
			Turismo comunitario		
Infraestructura turística					
Negocios verdes					

Fuente: Certificado del uso del suelo, según el E.O.T aprobado por el Acuerdo 010 del 14 de septiembre de 2023. Radicado No 2023E1052070 del 07 de noviembre de 2023. Nota: Para el desarrollo de los usos condicionados el interesado debe solicitar autorización y cumplimiento de requisitos en la Secretaría de Planeación Municipal y de las TICS de municipio El Doncello.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

De otra parte, aunque no se identifica información sobre la definición de riesgos no mitigables de los que habla el capítulo 5 del Acuerdo municipal No. 010 del 14 de septiembre del 2023 el certificado de uso del suelo aportado indica que, el predio La Divisa (ID 205991) cuenta con una susceptibilidad en cuanto a la presentación de dos tipos de amenazas: Avenidas torrenciales y remoción en masa, categorizadas como ALTA y que vale la pena considerar, lo cual será complementado y analizado más adelante junto con otros aspectos.

3.1.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), mediante la Resolución número RQ 01379 de 11 de diciembre de 2017, microfocalizó un área geográfica para implementar el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en las veredas Alemania, Alto Berlin, Alto Manzanares, Alto San Pedro, Anayasito, Arenosa, Bajo manzanares, Berlin, Bosques, Bellavista, Brisas, Cafeto, Cumbre, Diamante, Jardín, Juanchito, La Cristalina, Las Américas, Las Nieves, Laureles, La Virgen, San Pedro y Serranía pertenecientes al municipio de Doncello, las cuales se enmarcan en las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas del área microfocalizada en el municipio de El Doncello, Caquetá

PUNTO	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este
1	1°38'43,653"	75°18' 36,587"	673755,8543	862827,0144
2	1°39' 7,639"	75°18'35,378"	674492,7528	862864,8539
3	1° 40' 30,429"	75° 17'53,671"	677035,4756	864155,8718
4	1° 41'31,122"	75°17'48,291"	678899,9797	864323,3639
5	1°43'8,194"	75°17' 35,705"	681882,0117	864714,3419
6	1°43' 10,979"	75°17' 2,211"	681966,9334	865749,8673
7	1°45' 10,905"	75°16' 25,038"	685650,5642	866901,4033
8	1° 46' 17,138"	75° 16' 27,717"	687685,4462	866819,8902
9	1° 47' 39,630"	75° 15' 38,608"	690218,7924	868339,6892
10	1°48' 14,380"	75° 19' 38,067"	691291,3319	860937,7759
11	2° 0' 8,908"	75° 17'0,138"	713239,9251	865835,3498
12	2° 8' 20,509"	75° 15' 24,124"	728340,7543	868814,3756
13	2° 16' 15,283"	75°17'13,555"	742929,5805	865443,9822
14	2° 19' 24,376"	75° 20' 56,016"	748745,0199	858573,9423
15	2° 18' 52,474"	75 23' 10,623"	747768,6617	854413,0520
16	2° 18'49,168"	75° 23' 9,997"	747667,0945	854432,3111
17	2° 9' 34,646"	75°21'24,939"	730627,4049	857664,2633
18	1° 58' 10,657"	75° 19' 14,081"	709610,0341	861692,3617
19	1° 51' 54,692"	75° 20' 20,897"	698060,8697	859618,5003
20	1° 46' 23,360"	75°20' 18,450"	687881,3334	859687,0284
21	1° 41' 48,581"	75° 20' 50,007"	679439,9955	858705,7737

Fuente: Copia del acto administrativo de microfocalización, Resolución número RQ 01379 de 11 de diciembre de 2017. Hoja No 3. Radicado No 2023E1052070 del 07 de noviembre de 2023.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a revisar con la información oficial de la Unidad de Restitución de Tierras, si el área objeto de sustracción se encuentra dentro del área mencionada en la Resolución número RQ 01379 de 11 de diciembre de 2017 y corroboró que efectivamente, esta área se encuentra microfocalizada en dicha Resolución (Figura 7), lo que indica que se encuentran las condiciones de seguridad para el retorno a este territorio.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

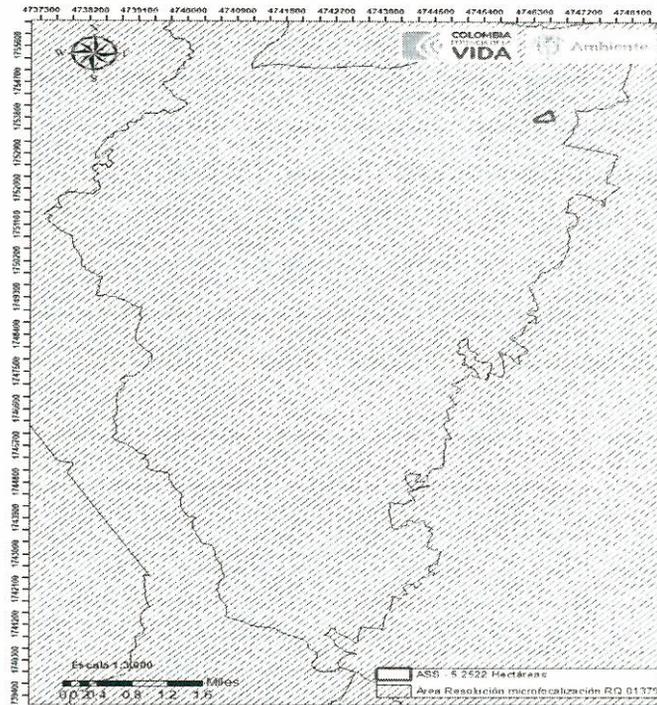


Figura 7. ASS predio La Divisa (ID 205991) dentro del área microfocalizada en la Resolución número RQ 01379 de 11 de diciembre de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras. Microzonas. Fecha de actualización: 19 de junio, 2024. Escala: 1:100.000.

3.1.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

En cuanto al número de predios solicitados en sustracción, la UAEGRTD Dirección Territorial Caquetá relaciona el predio ID 205991 denominado LA DIVISA, el cual posee un área de 5 ha + 2522 m² y se ubica en la vereda El Cafeto, en el municipio de Doncello (Caquetá).

3.1.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

La Resolución 629 de 2012 establece en su artículo 4° la siguiente información que sustenta la solicitud de extracción: 1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la (s) poligonal(es) correspondiente (s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital.

Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file*.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizaban para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

Contemplando este requisito, la UAEGRTD presenta información cartográfica en el archivo de la solicitud de sustracción que contiene dos archivos shape file, los cuales corresponden al polígono del área objeto de sustracción (Figura 8) y a las coordenadas de los vértices del polígono (Tabla 10).

Tabla 10. Coordenadas de los puntos vértices del área objeto de sustracción

PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (N)	ESTE (E)
1	1°46'18,135" N	75° 16' 42,664" W	1753954,17	4746612,71
2	1° 46' 19,821" N	75° 16' 42,774" W	1754005,96	4746609,38

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

3	1°46' 17,711" N	75° 16' 45,942" W	1753941,28	4746511,36
4	1° 46' 16,107" N	75° 16' 48,473" W	1753892,09	4746433,09
5	1°46' 14,819" N	75° 16' 50,794" W	1753852,61	4746361,30
6	1° 46'12,415" N	75° 16' 52,840" W	1753778,87	4746297,97
7	1° 46'11,280" N	75° 16' 51,926" W	1753743,96	4746326,18
8	1° 46'11,168" N	75° 16' 48,178" W	1753740,39	4746442,02
10	1° 46'11,740" N	75° 16' 44,889" W	1753757,83	4746543,70
11	1° 46' 12,325" N	75° 16' 42,389" W	1753775,72	4746620,98
12	1° 46' 12,620" N	75° 16'41,129" W	1753784,73	4746659,95

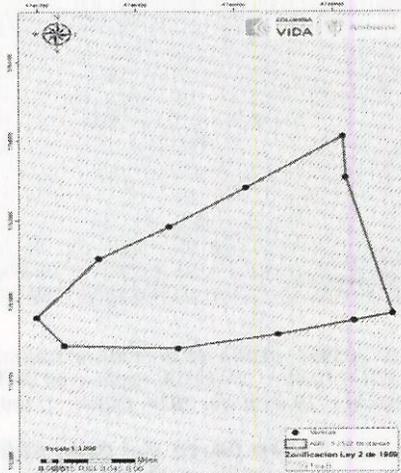


Figura 8. Polígono del área solicitada en sustracción respecto en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Escala 1:100.000. Año 2023.

3.1.6. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

Concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo relacionado con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con dicho requisito, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución) (...) Esto significa que, la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Es así que, se requiere que el predio ID 205991 denominado LA DIVISA, esté habilitado para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio, es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa, la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF, no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución del mismo.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, se clarifica que este requisito establecido en el numeral 3, artículo 4 de la Resolución 629 de 2012 no es exigible dentro del presente trámite de evaluación a la solicitud de sustracción.

3.2. Otras consideraciones

Bajo el contexto anterior, a continuación, se evalúan diferentes factores correspondientes al estado de las coberturas, drenajes y amenazas relacionadas con el área a solicitud de sustracción.

3.2.1 Áreas de importancia ambiental

De acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia a que: "(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)", se establece que el ASS no se traslapa con áreas de importancia ambiental. Sin embargo, se expone que el ASS se encuentra en zona Tipo B de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la ley 2 de 1959 (Figura 9).

3.2.2 Coberturas presentes en el área objeto de sustracción

Estas áreas naturalmente corresponden al Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquía, en los cuales se presentan bosques pluviales de llanura, que han venido siendo alterados por diferentes actividades de tipo antrópico desarrolladas en el área. Esto se evidencia, debido al tipo de coberturas presentes (Figura 10), de las cuales predomina la vegetación secundaria o en transición y en una menor proporción la cobertura de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales en el predio La Divisa (ID 205991).

3.2.3 Drenajes y áreas de protección hídrica en el área objeto de sustracción

Al respecto se identifica un drenaje y su faja de protección de 30 metros paralela a la línea de flujo, que se traslapa parcialmente con el ASS, como se observa en la Figura 11. De lo anterior, es importante aclarar que la hidrografía utilizada corresponde a una escala 1:100.000, por tanto, es indicativa frente a la extensión de 5,2522 hectáreas del ASS.

Esto a fin de concluir que, no se descarta la presencia de más recursos hídricos a una mayor escala de información, incluida la información en terreno, deducido de la susceptibilidad a la amenaza por avenidas torrenciales como es indicado en el certificado de uso del suelo, de lo cual no se aporta más información por parte del certificado en mención.

Con relación a las fajas de protección, el E.O.T municipal aprobado mediante Acuerdo 010 del 14 de septiembre de 2023, las define y delimita como suelos de protección (...) las cuales por sus características geográficas, paisajísticas, ecológicas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. De igual manera, según el artículo 114 del E.O.T aprobado mediante el acuerdo en mención dichas fajas, (...) hacen parte del sistema de áreas protegidas del municipio las zonas periféricas paralelas a los cauces o rondas hídricas de ríos y quebradas, en una extensión de 100 y 30 metros respectivamente cuya conservación resulta estratégica para garantizar la oferta ambiental, el funcionamiento de los ecosistemas y (...)sus usos se encuentran condicionados a la prevalencia del interés general sobre el particular.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

De acuerdo a lo anterior, las zonas de la franja de protección del sistema de drenajes que se encuentre dentro del predio, deben ser excluidos de cualquier uso diferente al protector.

3.2.4 Pendientes del área objeto de sustracción

Teniendo en cuenta que el certificado de uso del suelo proveniente del municipio de Doncello, informa sobre el grado de amenaza, a partir de un modelo de curvas de nivel extraído de las bases de información IGAC, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos generó un mapa de pendientes del área solicitada en sustracción (Figura 12). En este mapa se puede observar que en el ASS se encuentran diferentes tipos de pendientes, sin embargo, según la clasificación del IGAC predominan las categorías Ligeramente escarpado (53,2846%) y Fuertemente inclinado (31,2711%).

Estas pendientes pueden contribuir a la amenaza alta de remoción en masa que se identifica en la zona, la cual se trata enseguida.

Categoría de pendientes (IGAC)	Área ocupada en el ASS	Porcentaje
Plano 0 - 3 %	0,1549 ha	2,9788%
Ligeramente inclinado 3-7%	0,2913 ha	5,6019%
Moderadamente inclinado 7 - 12 %	0,3650 ha	7,0192%
Fuertemente inclinado 12 - 25 %	1,6261 ha	31,2711%
Ligeramente escarpado 25 - 50%	2, 7708 ha	53,2846%

3.2.5 Amenazas relacionadas en el área objeto de sustracción

El E.O.T municipal resalta dos tipos de amenaza. En primer lugar, la amenaza alta por remoción en masa y en segundo lugar la amenaza alta de avenidas torrenciales. A partir de esto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar con el Servicio Geológico y según las escalas de información disponibles, las amenazas presentes en el área y con ello evidenció que el predio se encuentra en categoría media, alta y muy alta de remoción en masa (Figura 13). Según la memoria explicativa, el factor clima por tener valores de lluvia máxima diaria de 150 - 20 mm y el factor sismo en el que se evalúa una baja aceleración máxima horizontal a nivel de roca, corresponden a los principales factores que determinan dicha amenaza, siendo el factor climático el más influyente en los procesos de remoción en masa que se presentan en el ASS.

En correspondencia con lo anterior, a pesar de que el predio puede tener un uso complementario relacionado con "Reconversión de la producción agrícola y pecuaria" según las disposiciones municipales de uso del suelo, y que, esto sea también coherente con los lineamientos de la zona tipo B de la reserva forestal en cuestión, esta característica en particular de alta amenaza por remoción en masa y amenaza por avenidas torrenciales que evidencian una mayor presencia de líneas de flujo hídrico superficial que la expuesta en la figura 9, son factores relevantes y determinantes de los que este Ministerio no puede apartarse, a fin de guardar coherencia con los esfuerzos nacionales de prevención de riesgos de desastres, tomando en cuenta las experiencias sentidas en el país.

Es así que, a partir de la información suministrada por la URT y la disponible consultada, esta área con estas características físicas del terreno debe permanecer como reserva forestal a fin de proteger los suelos y para la regulación del recurso hídrico.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

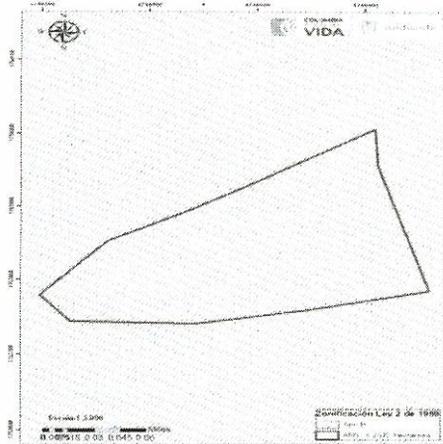


Figura 9. ÁSS predio La Divisa (El Doncello, Caquetá) en zona tipo B de Ley 2 de 1959.

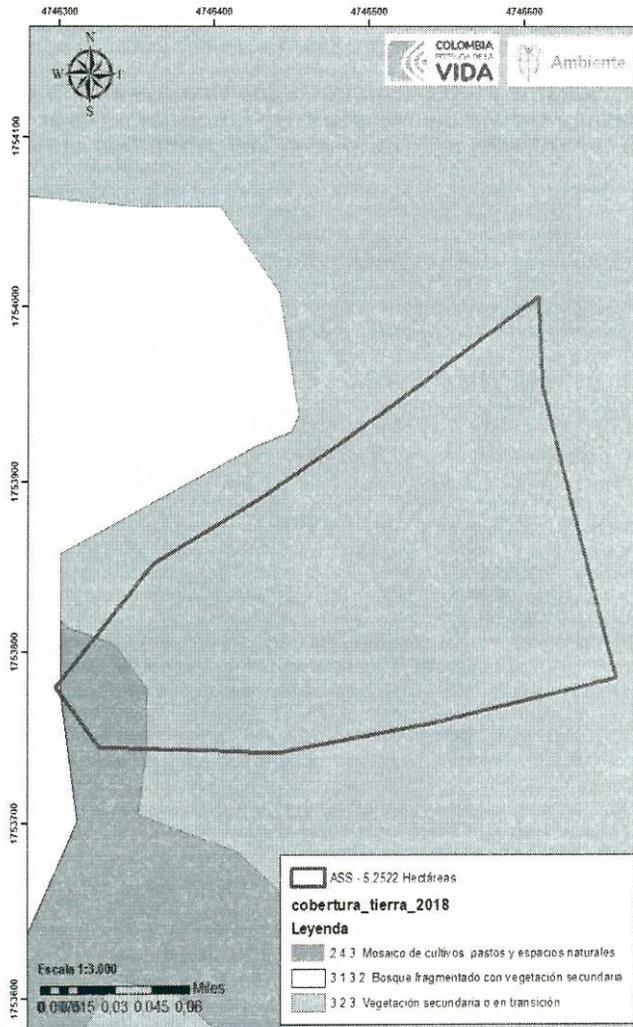


Figura 10. Coberturas vegetales presentes en el ASS predio La Divisa (ID 205991). Fuente: Coberturas Corine Land Cover IDEAM. Escala 1:100.000. Año 2018.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

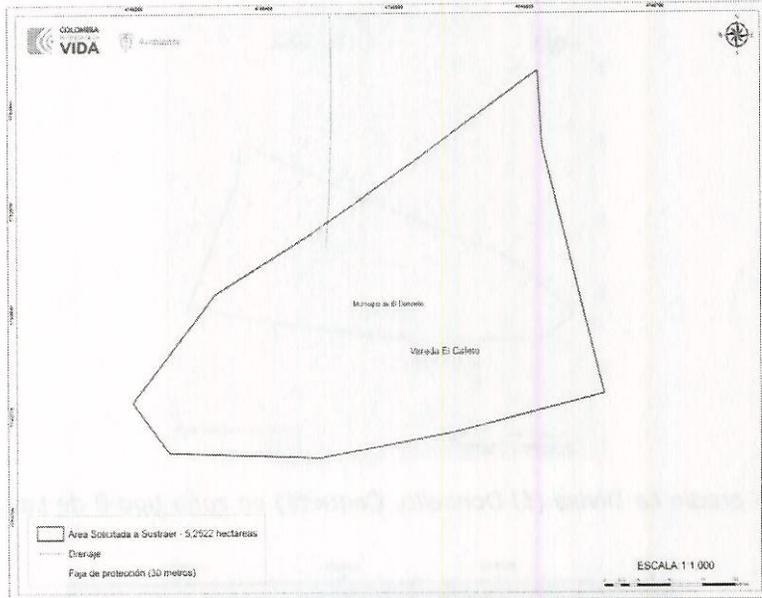


Figura 11. Drenaje y faja de protección que se traslapa con el ASS predio La Divisa (ID 205991). Bases de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

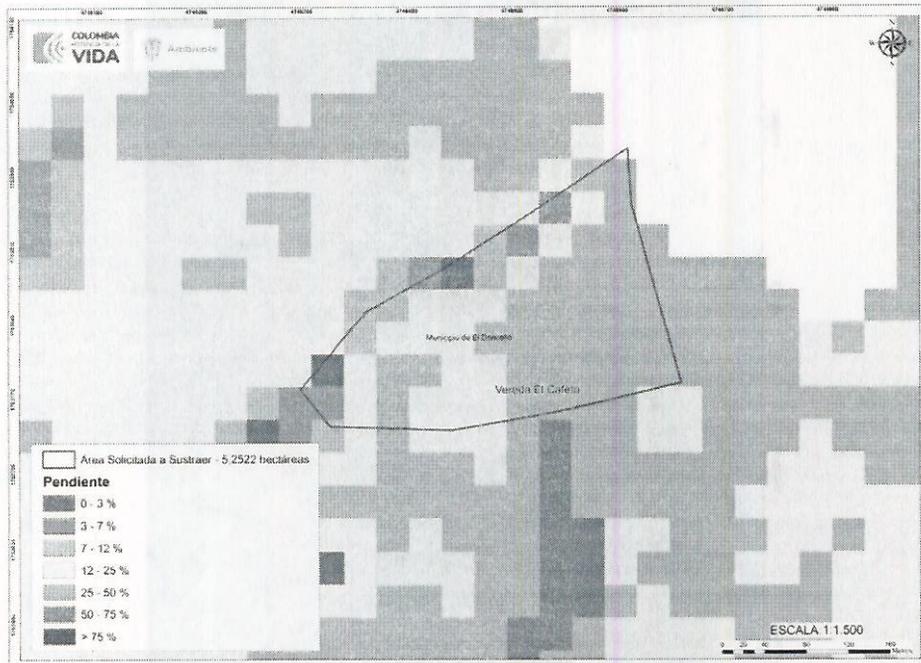


Figura 12. Mapa de pendientes del área en solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. El Doncello, Caquetá. Fuente: Plancha cartográfica del IGAC. Escala 1:25.000. Año 2014.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

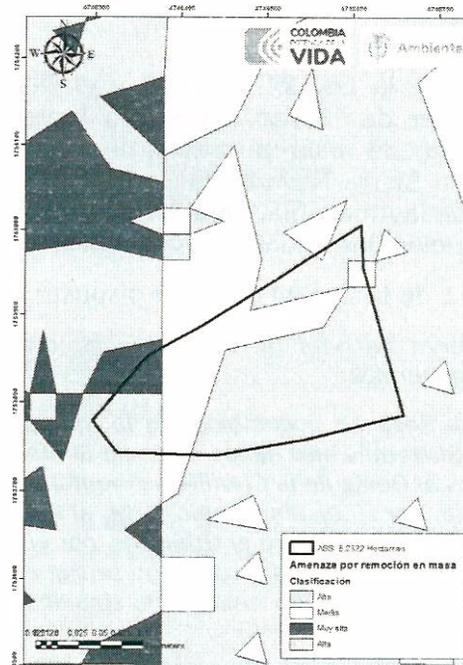


Figura 13. Amenaza de remoción en masa presente en el ASS predio La Divisa (ID 205991).
Fuente: Servicio Geológico Colombiano. Escala 1:100.000. Año 2019.

De acuerdo con los aspectos expuestos en las presentes consideraciones, es de resaltar el relacionamiento entre las características biofísicas del predio tratadas en esta evaluación, con las decisiones administrativas del nivel local y nacional para la gestión de este territorio. Es así que, se trata de un terreno con pendientes mayormente inclinadas, sobre el cual, tanto el EOT municipal como el Servicio Geológico Colombiano establecen una susceptibilidad alta a la amenaza por remoción en masa, aspecto que permite comprender el uso principal de restauración que ha sido establecido para el suelo en el EOT, y que guarda relación con la cobertura de vegetación secundaria y en transición presente, en el entendido que, ante esta amenaza, es perentorio que la vegetación permita el servicio ecosistémico de protección de los suelos ante los factores climáticos que la potencian, conforme lo indica el Servicio Geológico Colombiano.

En consecuencia, se evidencia que el área solicitada en sustracción cuenta con características que la enmarcan en el ordenamiento general según el artículo 6 de la Resolución 1277 de 2014, en el cual se retoman dos elementos en particular:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos. Promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.
2. En los sectores de las áreas de reserva forestal que presenten riesgo de remoción en masa, solamente se podrán desarrollar actividades de preservación y restauración ecológica.

En armonía con todo lo expuesto, se considera que el ASS cuenta con condiciones para su permanencia como Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80 señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Mediante el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, para los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que "En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso" y que "La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011".

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalan:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto).

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

El numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de "(...) sustraer (...) las áreas de reserva forestal nacionales (...)".

A través de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del conflicto armado interno².

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la restitución de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

² Artículos 1 y 3



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto).

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 019 del 6 de marzo de 2024, por medio del cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 5,2522 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 — Predio La Divisa (ID 205991)" en el municipio de El Doncello, Caquetá.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente SRF 684, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el Concepto Técnico No. 108 de 2024, conforme al cual

"La Divisa (ID 205991) cuenta con una susceptibilidad en cuanto a la presentación de dos tipos de amenazas: Avenidas torrenciales y remoción en masa, categorizadas como ALTA (...)", "(...) a pesar de que el predio puede tener un uso complementario relacionado con "Reconversión de la producción agrícola y pecuaria" (...) esta característica en particular de alta amenaza por remoción en masa y amenaza por avenidas torrenciales que evidencian una mayor presencia de líneas de flujo hídrico superficial (...) factores relevantes y determinantes de los que este Ministerio no puede apartarse, a fin de guardar coherencia con los esfuerzos nacionales de prevención de riesgos de desastres, tomando en cuenta las experiencias sentidas en el país. Es así que, a partir de la información suministrada por la URT y la disponible consultada, esta área con estas características físicas del terreno debe permanecer como reserva forestal a fin de proteger los suelos y para la regulación del recurso hídrico."



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 629 de 2012, conforme al cual el objetivo y alcance del procedimiento que reglamenta consiste en determinar las zonas de reserva forestal en las que sea posible una utilización en explotación diferente a la forestal, el mencionado concepto determinó la inviabilidad de efectuar la sustracción definitiva de 5,2522 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, correspondientes al predio La Divisa (ID 205991) en el municipio de El Doncello (Caquetá), por considerar que *"que el ASS cuenta con condiciones para su permanencia como Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2 de 1959."*

Con fundamento en lo previsto en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y en el numeral 4° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, este acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra este acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la función de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE:

Artículo 1. Negar la sustracción definitiva de 5,2522 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, identificada con NIT 900.498.879-9 para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predio La Divisa (ID 205991)"* en el municipio de El Doncello, Caquetá.

Parágrafo. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante las coordenadas y la salida gráfica contenidas en el anexo del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente SRF 684 una vez este acto administrativo quede en firme.

Artículo 3. Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. Comunicar esta resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), al alcalde del municipio de El Doncello (Caquetá) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 5. Comunicar esta resolución a la lideresa del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

Artículo 6. Publicar este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

Artículo 7. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Proyectó:** Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
- Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Hernan Dario Paez Gutierrez / Abogado OAJ
- Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Adriana Rivera Brusatin / Directora de la DBBSE
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
- Concepto técnico:** 108 del 01 de agosto de 2024
- Expediente:** SRF 684
- Solicitante:** Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD
- Resolución:** "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"
- Proyecto:** "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 — Predio La Divisa (ID 205991)" en el municipio de El Doncello, Caquetá



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 684"

ANEXO

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN EL POLÍGONO DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 684

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4746612,7096	1753954,1656
2	4746659,9487	1753784,7343
3	4746620,9789	1753775,7158
4	4746543,6952	1753757,8304
5	4746442,0237	1753740,3931
6	4746326,1766	1753743,9616
7	4746297,9685	1753778,8682
8	4746361,2971	1753852,6148
9	4746433,0939	1753892,0941
10	4746490,1422	1753927,9417
11	4746511,3649	1753941,2775
12	4746548,1964	1753965,5818
13	4746596,5520	1753997,4906
14	4746609,3805	1754005,9559

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA NEGADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 684

